



LA GACETA

Diario Oficial

RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Firmado digitalmente por RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2021.06.22 14:04:44 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 23 de junio del 2021

AÑO CXLIII

Nº 120

72 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

#QuedateEnCasa

Tramite en línea sus publicaciones en los Diarios Oficiales

Utilice nuestro sitio web transaccional
www.imprentanacional.go.cr



Descargue nuestra
aplicación móvil

Imprenta Nacional



CENTRO DE SOPORTE AL CLIENTE



8000-GACETA
(8000-422382)



Chat en línea
www.imprentanacional.go.cr



Whatsapp
8599-1582

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
DOCUMENTOS VARIOS.....	3
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	43
Avisos	44
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	45
REGLAMENTOS	46
REMATES	53
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	54
RÉGIMEN MUNICIPAL.....	64
AVISOS	65
NOTIFICACIONES	68

El Alcance N° 123 a La Gaceta N° 119; Año CXLIII, se publicó el martes 22 de junio del 2021.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42923-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

En ejercicio de las potestades conferidas en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1., 27 inciso 1. y 28 inciso 2., acápite b) de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978 y la Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 42748-MTSS del 03 de diciembre del 2020, publicado en Alcance Digital N° 332, del Diario Oficial *La Gaceta* N° 295 del 17 de diciembre del 2020, el Poder Ejecutivo procede a oficializar la fijación de salarios mínimos para el sector privado.

II.—Que mediante resolución CNS-RG-6-2020 del 02 de diciembre del 2020, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 03 del 06 de enero del 2021, el Consejo Nacional de Salarios, acordó iniciar un proceso de cierre de brechas salariales del artículo 1, incisos A y B, del Decreto de Salarios Mínimos, conforme lo siguiente:

- a. A la Categoría Salarial de Trabajador en Ocupación No Calificada Genérica (TONCG), realizar un incremento adicional por única vez de 0,5217972% a partir de 01 enero de 2021.

- b. A la Categoría Salarial de Trabajador en Ocupación Semicalficada Genérica(TOSCG), realizar un incremento de 0,3986390%, durante 4 años consecutivos, siendo el primer ajuste a partir del 01 de enero de 2021 y posteriormente en enero de cada año, finalizando en enero de 2024.
- c. A la categoría Salarial de Trabajador en Ocupación Calificada (TOC) por Jornada, realizar un incremento de 0,3955514%, durante 4 años consecutivos, siendo el primer ajuste a partir de 01 de enero de 2021 y posteriormente en enero de cada año, finalizando en enero de 2024.
- d. A la categoría Salarial de Trabajador en Ocupación Especializada Genérica (TOEG), realizar un incremento de 0,5562880%, durante 6 años consecutivos, siendo el primer ajuste a partir de 01 de enero de 2021 y posteriormente en enero de cada año, finalizando en enero de 2026.

III.—Que en virtud de lo anterior, y en pleno cumplimiento del artículo 18 de la Ley N° 832 del 4 de noviembre de 1949, el Poder Ejecutivo procede a modificar el Decreto Ejecutivo N° 42748-MTSS de Salarios Mínimos del Sector Privado, en las categorías de Trabajador en Ocupación Calificada (TOC) por Jornada, Trabajador en Ocupación No Calificada Genérica (TONCG), Trabajador en Ocupación Semicalficada Genérica (TOSCG) y Trabajador en Ocupación Especializada Genérica (TOEG), de conformidad con la resolución N° CNS-RG-6-2020 de las 16 horas, 50 minutos, del 02 de diciembre del 2020 antes mencionada.

IV.—Que de conformidad con la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N°8220, su Reglamento DE-37045-MPMEIC y sus reformas, se determina que este Decreto, no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central. **Por tanto,**

DECRETAN:

“REFORMA AL ARTÍCULO 1, INCISOS A) Y B) DEL DECRETO EJECUTIVO N°42748-MTSS DEL 03 DE DICIEMBRE DEL 2020, FIJACIÓN DE SALARIOS MÍNIMOS PARA EL SECTOR PRIVADO QUE REGIRÁ A PARTIR DEL 1° DE ENERO DEL 2021”

Artículo 1°—Refórmese el Artículo 1 incisos a) y b) del Decreto Ejecutivo N° 42748-MTSS, del 03 de diciembre del 2020, publicado en Alcance Digital N° 332, del Diario Oficial *La Gaceta* N°295 del 17 de diciembre del 2020 “Fijación de Salarios Mínimos para el Sector Privado que regirán a partir del 1° de enero del 2021”, en lo que corresponde a las siguientes categorías salariales y que en adelante se lea:

“Artículo 1°—Fijar los salarios mínimos que regirán en todo el país, a partir del 1° de enero del 2021, para todas las actividades económicas, de la siguiente manera:

- a) Por Jornada Ordinaria Diaria:

Trabajadores en Ocupación No Calificada	₡10.652,48
Trabajadores en Ocupación Semicalficada	₡11.583,80
Trabajadores en Ocupación Calificada	₡11.843,71
Trabajadores en Ocupación Especializada	₡13.914,32

(...)

Junta Administrativa



Ricardo Salas Álvarez
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Carlos Andrés Torres Salas
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Kathia Ortega Borloz
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Generif Traña Vargas
Delegado
Editorial Costa Rica

b) Ocupaciones Genéricas por Mes:

Trabajadores en Ocupación No Calificada	€319.574,46
Trabajadores en Ocupación Semicalificada	€343.390,86
Trabajadores en Ocupación Calificada	€359.544,27
Técnicos Medios de Educación Diversificada	€376.776,77
Trabajadores en Ocupación Especializada	€406.010,27
Técnicos de Educación Superior	€464.335,93
Diplomados de Educación Superior	€501.500,15
Bachilleres Universitarios	€568.819,86
Licenciados Universitarios	€682.607,23

(...)

Artículo 2°—Rige a partir del 1° de enero del 2021.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Silvia Lara Povedano.—1 vez.—O. C. N° 4600051950.—Solicitud N° 274802.—(D42923 - IN2021560200).

DOCUMENTOS VARIOS

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

N° 80-2021.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Consejo Técnico de Aviación Civil.—San José, a las 17:30 horas del 24 de mayo del dos mil veintiuno.

Se conoce solicitud de la empresa solicitud de la empresa Heli Jet Aviation Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y tres mil trescientos veintinueve, representada por la señora María Gabriela Araya Morera, para la suspensión del certificado de explotación por un plazo de seis meses.

Resultandos:

1°—Que compañía Heli Jet Aviation Sociedad Anónima cuenta con la renovación del certificado de explotación otorgada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución número 181-2020 de las 18:00 horas del 07 de octubre del 2020, mismo que le permite brindar los servicios de trabajos aéreos en la modalidad de vuelos ambulancia y fotografía aérea, con aeronave de ala rotativa, en el territorio nacional, el cual se encuentra vigente hasta el 07 de octubre de 2035.

2°—Que mediante escrito de fecha 12 de marzo de 2021, la señora María Gabriela Araya Morera, apoderada especial de la compañía Heli Jet Aviation Sociedad Anónima, solicitó la suspensión temporalmente del certificado de explotación.

3°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0342-2021 del 11 de mayo de 2021, la Unidad de Aeronavegabilidad indicó en lo que interesa lo siguiente:

“Se notifica que por parte del Departamento de Aeronavegabilidad no existe objeción técnica para conceder lo solicitado por la compañía Helijet.”.

4°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-990-2021 del 11 de mayo de 2021, la Unidad de Operaciones Aeronáuticas indicó lo siguiente:

“Le indico que esta Unidad de Operaciones no tiene objeción técnica a la solicitud planteada por la señora María Gabriela Araya Morera Apoderada Especial del CO-TA 007 de la compañía Helijet S.A., para la suspensión por un periodo de seis meses el certificado de explotación tomando en cuenta que la compañía en este momento no está operando y tiene igual suspendidas las especificaciones y habilitaciones de operación.”.

5°—Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-069-2021 del 13 de mayo de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó:

“Autorizar a la compañía Heli Jet Aviation S. A, a suspender el certificado de explotación a partir de la aprobación del CETAC y por un plazo de 06 meses, a raíz de los efectos del Covid-19 en la industria aeronáutica.”.

Se sugiere a la Asesoría Legal que previo al envío al Consejo Técnico de Aviación Civil, verificar el estado de la ante la seguridad social y ante la Dirección General”.

6°—Que se consultó la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social y se constató que la empresa Heli Jet Aviation Sociedad Anónima se encuentra inactiva al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución, así como con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Impuesto a las personas jurídicas y Registro de transparencia y beneficiarios os fiscales (RTBF).

7°—Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I.—**Sobre los hechos.** Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II.—**Sobre el fondo del asunto.** El objeto del presente informe versa sobre la solicitud de la compañía Heli Jet Aviation Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y tres mil trescientos veintinueve, representada por la señora María Gabriela Araya Morera, para la suspensión del certificado de explotación por un plazo de seis meses.

La compañía Heli Jet Aviation Sociedad Anónima señala que la suspensión temporal del certificado de explotación obedece a la crisis mundial por el COVID-19 y su afectación a la industria de la aviación, y que a la fecha no han logrado finalizar los procesos de negociación para la adquisición de una nueva aeronave.

La solicitud de la compañía Heli Jet Aviation Sociedad Anónima se fundamenta en el artículo 157 de la Ley General de Aviación Civil, mismo que textualmente establece lo siguiente:

“Artículo 157.—El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.”.

En otro orden de ideas, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, se verificó que la empresa Heli Jet Aviation Sociedad Anónima se encuentra inactiva al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con FODESAF, IMAS e INA), Impuesto a las personas jurídicas y Registro de transparencia y beneficiarios fiscales (RTBF). Asimismo, de conformidad con la constancia de no saldo número 194-2021 del 17 de mayo de 2021, con validez hasta el día 16 de junio de 2021, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que dicha compañía Heli Jet Aviation Sociedad Anónima se encuentra al día con sus obligaciones. **Por tanto,**

EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL,

RESUELVE:

1°—Autorizar a la compañía Heli Jet Aviation Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y tres mil trescientos veintinueve, representada por la señora María Gabriela Araya Morera, a suspender temporalmente el certificado de explotación autorizado mediante Resolución 181-2020 del 07 de octubre del 2020, por un plazo de seis meses a partir de su aprobación.

2°—Notificar a la señora María Gabriela Araya Morera, apoderada especial de la empresa Heli Jet Aviation Sociedad Anónima, por medio de los correos electrónicos garaya@